



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE LAS CORTES
REGISTRO GENERAL
19 JUL 2012 14:18:43
Entrada 24243

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5225

24/04/2012

12986

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GIP)

#### RESPUESTA:

Los hechos de referencia se produjeron el pasado día 7 de abril de 2012, en el transcurso de un partido internacional de balonmano que enfrentaba a las selecciones de España y Argelia en Alicante. Ante cientos de seguidores de la Selección Española que enarbolaban banderas nacionales y animaban al equipo, un ciudadano ubicado en la primera fila de la grada preferente, de forma aislada, ondeaba una bandera tricolor.

Ante la evidencia de que se trataba de un acto que pudiera ser interpretado como una provocación, que en ese contexto podría dar lugar a reacciones violentas del público presente, funcionarios policiales instaron al ciudadano a que despusiera su actitud, dándole las oportunas explicaciones. Si bien en un primer momento accedió a replegar la bandera, volvió después a ondearla con gran vehemencia, lo que provocó malestar entre el resto de espectadores que animaban a la Selección Española.

Toda vez que el comportamiento de esta persona, a criterio de los agentes allí presentes, podía dar lugar a enfrentamientos violentos con el resto del público, y teniendo en cuenta la obligación de la policía de garantizar la seguridad del espectáculo deportivo, se procedió a su expulsión del recinto deportivo, siendo identificado y propuesto para sanción por infracción de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

Si bien el hecho de portar una bandera republicana no es un comportamiento que “per se” incite a la violencia, son las circunstancias en un contexto concreto, como en este caso, las que determinan, a juicio de los agentes responsables de la seguridad del evento, si puede convertirse en un acto de incitación a la violencia. Será la Autoridad Gubernativa, es decir, el Subdelegado del Gobierno quien, en función de lo expuesto por la Policía y las propias alegaciones del interesado, resolverá sobre la existencia o no de la infracción administrativa tipificada en el artículo 7 de la Ley 19/2007.

Por lo que se refiere a la identificación de los integrantes de las Unidades de Intervención Policial, a raíz de la publicación, con fecha 30 de mayo de 2009, en el BOE núm. 131 de la Orden INT/1376/2009, de 25 de mayo, la Dirección General de la Policía procedió a la distribución de tres unidades del identificador numérico a cada funcionario, para las prendas de uso individualizado.



Además la Dirección General de la Policía ha incluido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas para la adquisición de chalecos de protección antigolpes, la obligatoriedad de que incorporen el emblema y un espacio para ubicar el número de identificación personal correspondiente al del carné profesional de los funcionarios policiales.

Madrid, 22 de mayo de 2012